



Propuesta Seguro Responsabilidad Civil Profesional para MUNITEC

Las siguientes condiciones son de aplicación a los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Ourense.

1.Póliza básica

Modalidades de contratación:

Póliza colectiva de adhesión global del colectivo siendo Tomador cada uno de los Colegios

Tomador. Facultades y Obligaciones

Cada uno de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas que actúa en su condición de Tomador del Seguro de la misma.

El Colegio no asume en absoluto ningún tipo de responsabilidad que pudiera serle imputada en relación a la cobertura de esta póliza, ya que solo actúa como intermediario entre la compañía y el Asegurado, comprometiéndose al pago de las primas.

Tampoco será responsable el Colegio de las reclamaciones por parte del Asegurado o terceros perjudicados, por perjuicios que tengan su origen en un incumplimiento del asegurado, de las Condiciones Particulares, Especiales y Generales del Seguro, aunque aleguen ignorancia.

En caso de siniestro, el Colegio deberá probar que el Colegiado tenía la condición de Asegurado indicando la fecha de su adhesión.

Sección I. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS COLEGIADOS.

Objeto del Seguro

Responsabilidad profesional que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, por el ejercicio de su profesión siendo Título Universitario en la rama agropecuaria, en Industria Agroalimentaria, en hortofrutícola y jardinería, en Mecanización Agraria, tanto Ingeniero Técnico Agrícola, como Ingeniero Agrónomo, como aquellos con nuevas titulaciones universitarias y estando legalmente habilitado para su ejercicio, y cumpliendo todos los requisitos que se exijan en cada momento para dicho ejercicio.

En los límites y condiciones de la póliza quedarán excluidos expresamente las siguientes actividades cuando el asegurado no acredite la contratación de una cobertura en exceso a la póliza colectiva con AXA:

- **Cualquier tipo de asesoramiento en actividad fitosanitaria**
- **Proyectos, dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud cuyo volumen de obra exceda de los 60.100 Euros**
- **Gestión de ayudas y tramitación de expedientes.**



Modalidades Profesionales: Libre ejerciente, Asalariado, Funcionarios, empleados públicos y Técnicos de la Administración, inactivos, otros profesionales de titulación técnica.

Amplia definición de Asegurado, conforme a la redacción actual:

- a) Personas físicas
- b) Otros profesionales de Titulación técnica
- c) Sociedades
- d) Colegiados inactivos

Delimitación Temporal:

Responsabilidad Civil Profesional: Claims Made con una cobertura retroactiva Ilimitada.
Resto de coberturas: Ocurrencia con 24 meses de periodo de comunicación adicional.
Cláusula de Ampliación de la delimitación temporal.

Delimitación Geográfica y Jurisdicción:

Todo el mundo excepto USA y Canadá

Condicionado: La Compañía se adhiere a la redacción actual del condicionado actual.



Coberturas y Garantías	Límite máximo de indemnización por siniestro Y ASEGURADO
Colegiados	
Responsabilidad Civil Profesional	30.000 €
Daños o pérdida de documentos	30.000 €
RC Explotación	30.000 €
RC Locativa	30.000 €
RC Contaminación accidental	30.000 €
RC Patronal	30.000 €
Sublímite por víctima	30.000 €
Responsabilidad Civil Project Management	6.000 €
Inhabilitación Profesional (1)	2.000 €/mes. Máximo 18 meses
Infidelidad de empleados	20000
Reclamación a contrarios	incluida
RC Vulneración Protección de Datos Personales	30.000 €
RC Sanciones Protección de Datos Personales	30.000 €
RC Mediador en supuestos dolos, mala fe o temeridad	6.000 €
Defensa penal en actividades profesionales (con ampliación contratada)	5.000 €
Fianzas y Defensas	incluida
Liberación de Gastos	incluida
Límite agregado anual para el conjunto del colectivo	18.000.000,00 €
Franquicias (2)	200 €
Franquicia específica para aquellos con cobertura por póliza de ampliación en actividad fitosanitaria, proyectos y dirección de obra, coordinación de salud, gestión de ayudas y subvenciones con un límite inferior a 500.000€	10% mínimo 300 € y máximo 3.000 €
Franquicia específica para aquellos con cobertura por póliza de ampliación en actividad fitosanitaria, proyectos y dirección de obra, coordinación de salud, gestión de ayudas y subvenciones con un límite superior a 500.000€	No será de aplicación franquicia
Para actividad fitosanitaria segundo siniestro	10% mínimo 1.500 € y máximo 15.000 €
Para actividad fitosanitaria tercer siniestro y sucesivos	10% mínimo 3.000 € y máximo 30.000 €
Condiciones económicas	
Prima Neta por Asegurado	11,06 €
Prima Total por Asegurado	11,74 €
(1) Con cobertura en exceso el límite se amplía a 2.500 Euros mensuales	
(2) Sin franquicia para aquellos que tengan contratada póliza de ampliación	

Las condiciones arriba indicadas son de aplicación de forma individualizada para cada una de los Colegios en las pólizas colectivas denominadas Capa básica.



Sección II. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Cobertura Junta de Gobierno Incluida

Junta de Gobierno	Límite por siniestro y periodo de seguro
Junta de Gobierno	Límite por siniestro y periodo de seguro
Responsabilidad Civil Profesional	2.000.000 €
Responsabilidad Civil Explotación	2.000.000 €
Responsabilidad Civil Locativa	2.000.000 €
Responsabilidad Civil Patronal	2.000.000 €
Sublímite por víctima R.C. Patronal	300.000 €
Daños o pérdida de documentos	200.000 €
Vulneración LOPD	150.000 €
Sanciones LOPD	150.000 €
Fianzas y Defensas Civiles	Incluida
Fianzas y Defensas criminales	Incluida
Liberación de Gastos	Incluida
Franquicias Junta de Gobierno	
Prima	Sin coste

COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL JUNTA DE GOBIERNO

DEFINICIONES

Se deroga la definición de Asegurado de las Condiciones Especiales y Generales, siendo de aplicación a esta cobertura:

Asegurado.

Significa, dentro de los límites de la Póliza:

a. El Colegio o Asociación Profesional descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza, así como sus órganos y personas que estatutariamente tengan atribuidas facultades de representación del Colegio, por errores profesionales en el ejercicio de la actividad de asesoramiento o representación de los miembros ante las Autoridades, Jueces, Tribunales, efectuados conforme a los estatutos sociales, tales como:

- La Junta de Gobierno/Directiva y sus Delegaciones
- Las Comisiones permanentes; las Juntas Generales, así como sus respectivos miembros
- Las Comisiones nombradas por los Órganos del Colegio y los miembros que las componen.
- El Secretario General y Asesores
- Aquellos cargos que actúen por mandato o disposición de las Juntas de Gobierno u Órganos rectores del Colegio



b. Los empleados del Asegurado, ligados a él por relación de dependencia laboral, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto de seguro.

c. Todos los indicados en los apartados anteriores que, por cualquier causa (cese, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, circunscribiendo la cobertura a la actividad profesional pasada bajo la dependencia del Asegurado, siguiendo las instrucciones del Asegurado dentro del ámbito del riesgo objeto de seguro.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

Responsabilidad Civil profesional

Objeto del seguro

Qué le cubre:

La garantía RC profesional cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores, omisiones o negligencias profesionales de los Órganos de Gobierno del Colegio o Asociación especificado en las Condiciones Particulares cometidas en el desarrollo de la actividad especificada en las Condiciones Particulares, tal y como venga regulada en ordenanzas, estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

A título meramente enunciativo:

- **La emisión de dictámenes e informes, y evacuación de consultas de carácter profesional.**
- **Por la actuación para designar peritos.**
- **En relación con los propios colegiados, por el asesoramiento y gestión en materia fiscal y relaciones con la Administración, por el visado de documentos relacionados con los trabajos profesionales de los colegiados, la responsabilidad que se le pueda imputar por un defectuoso control de la titulación y colegiación.**
- **Por las reclamaciones derivadas de la participación de los Miembros de la Junta Directiva del Colegio en Seminarios, Congresos o Simposios, en los aspectos relacionados con la actividad colegial estrictamente, siempre y cuando no estuviesen amparados por otra póliza de seguro.**
- **Por la comprobación de los contratos de prestación de servicios profesionales de los colegiados, en lo que respecta a la observancia de las disposiciones legales reguladoras de las competencias de dichos colegiados**
- **Difamación y declaraciones injuriosas;**
- **Violación no intencional de confidencialidad;**

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando AXA eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- **Cualquier responsabilidad individual de los Colegiados o Asociados.**



- La tramitación de asuntos relacionados con la libre competencia, con huelgas, cierre patronal o cualquier otro tipo de medidas coercitivas que tengan un fin social, político o de política de precios.
- No haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar éstas o bien no haberlas hecho debidamente.
- Denegación o cancelación de asociaciones.

2.2. Daños materiales, pérdida o extravío sufridos por los expedientes o documentos

Qué le cubre:

La garantía ampara la responsabilidad civil del Asegurado frente a las reclamaciones que se reciban durante la vigencia del seguro por los daños materiales, pérdida o extravío causados a los documentos de terceros que obren en su poder para el desarrollo de las actividades que integran el riesgo objeto del seguro, tal y como se define en las Condiciones Particulares, así como los costes y gastos en que razonablemente se deba incurrir para la recuperación o restauración de dichos documentos, siempre que:

- **Dicho daño sea descubierto y notificado al Asegurador, de manera inmediata, durante la vigencia del seguro.**
- **Los documentos estuvieran bien en poder o bajo la custodia del Asegurado o de cualquier otra persona por la que aquél debiera responder.**

No le cubre:

- **Dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.**
- **Documentos de valor artístico, histórico o cultural, o que de cualquier otra forma entrañen un valor específico por el propio carácter del documento en sí.**
- **Desgaste, rotura o deterioro por cualquier circunstancia que quede fuera del control del Asegurado.**

En ningún caso la suma de todos los conceptos que el Asegurador haya de asumir por esta cobertura podrá exceder de la cuantía máxima de 200.000 euros por siniestro, establecida como sub-límite para sus prestaciones. Si el límite máximo de indemnización por siniestro señalado para esta póliza fuese inferior a 150.000 Euros, será de aplicación el límite máximo de indemnización por siniestro para esta garantía de pérdida o daños de documentos.

Asimismo, se pacta una franquicia del 0 Euros por siniestro.

Artículo 3. COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN

Responsabilidad Civil explotación



Qué le cubre:

La garantía Responsabilidad Civil explotación cubre la responsabilidad civil extra-contractual que pueda derivarse para el Asegurado por daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros durante la explotación de la actividad asegurada dentro y fuera de las instalaciones y como consecuencia de:

- **La propiedad, arrendamiento o usufructo de las instalaciones fijas e inmuebles que utilice el Asegurado para desarrollar su actividad, incluidos rótulos, letreros y vallas publicitarias. Igualmente, se garantiza su Responsabilidad frente a los propietarios de los bienes inmuebles e instalaciones fijas que ocupe en régimen de arrendamiento por los daños que sufran los mismos, siempre que éstos sean debidos a incendio, explosión o agua con un sublímite máximo por siniestro del 10% del límite máximo de indemnización por siniestro. En ningún caso quedarán garantizadas las reclamaciones por las acciones de recobro que pudieran corresponder al Asegurador de daños.**

Quedan expresamente excluidas de esta garantía:

- a. **Reclamaciones por daños ocasionados al mobiliario o contenido del local.**
 - b. **Reclamaciones por desgaste, deterioro y uso excesivo del local.**
 - c. **Reclamaciones a consecuencia de daños ocasionados a las instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua caliente, así como aparatos de electricidad y gas.**
 - d. **Daños a cristales.**
- **Los bienes, actividades e instalaciones destinados a la prestación de servicios complementarios, tales como cafetería, restaurante, jardines y comercios ubicados en las dependencias del centro asegurado. En el supuesto de que exista un explotador directo de dichos servicios e instalaciones, la Póliza garantiza la Responsabilidad Civil Subsidiaria que pudiera corresponderle al Asegurado, con exclusión de la directamente exigible a dicho explotador.**
 - **Los trabajos de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma realizados en los inmuebles utilizados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, exclusivamente durante la realización de los mismos, siempre que el valor de la obra o el presupuesto calculado para la misma no exceda del 10% del límite máximo de indemnización por siniestro, siempre que no sean derribo ni incluyan recalces, modificación de estructuras o cimientos, apuntalamientos, trabajos subterráneos o uso de explosivos.**
 - **La utilización de maquinaria y ajuar industrial, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada, siempre y cuando no deban ni puedan ser amparados por el Seguro Obligatorio de Automóviles, ni los daños que ocasionen sean objeto de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, y siempre que, además, funcionen y circulen dentro del recinto del local de negocio del Asegurado.**
 - **El almacenamiento, manipulación, carga, descarga y transporte, tanto en vehículos propios como de terceros, de mercancías o productos que sean objeto de los procesos industriales y/o comerciales del Asegurado, no quedando amparados los daños causados a los vehículos en los que se realice el transporte, excepto los generados durante las actividades de carga y descarga. En ningún caso estarán cubiertos los daños causados por el almacenamiento, manipulación, carga, descarga y transporte de mercancías tóxicas, corrosivas, inflamables o peligrosas, salvo que hubiesen sido previa y expresamente aceptados por el Asegurador.**
 - **La responsabilidad en que, con carácter subsidiario, incurra el Asegurado a consecuencia de los daños causados a terceros por la circulación de vehículos terrestres a motor utilizados ocasionalmente a su servicio y respecto de los que no tenga la calidad de propietario, tenedor o poseedor. Esta garantía actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable y como mínimo**



de las garantías cubiertas por el Seguro Obligatorio de Automóviles, aunque no estuviese contratado y en vigor en el momento de ocurrir el accidente.

- La responsabilidad civil subsidiaria que pudiera corresponder al Asegurado por los trabajos realizados por los subcontratistas a su servicio, quedando fuera del alcance del seguro la responsabilidad que directamente les resultase exigible a éstos.
- El acceso a las instalaciones donde el Asegurado desarrolle la Actividad Asegurada de clientes, proveedores u otros visitantes.
- La participación del Asegurado en certámenes, ferias, exposiciones, simposios, seminarios, conferencias, congresos, demostraciones de productos y la que le pudiera corresponder por la organización de visitas de terceros a sus instalaciones y centros de producción.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando AXA eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado "Exclusiones generales de la póliza", queda excluida de la garantía Responsabilidad Civil explotación la responsabilidad civil derivada de:

- Cualquier incumplimiento deliberado o imprudente, acto, omisión o contravención cometida y consentida o ignorada por el asegurado, haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas, así como haber creado supuestos de hecho que adolezcan de nulidad o sean susceptibles de impugnación conforme a la normativa legal vigente. En todo caso, las derivadas de delitos o faltas por acciones;
- Cualquier incumplimiento o supuesta violación de cualquier deber contractual o deber de diligencia debida o supuestamente debida por el Asegurado hacia cualquier tercero y que sea más oneroso que cualquier deber que de otro modo sería implícito por derecho común o estatutario;
- Pérdida de la fianza constituida por el asegurado en garantía de su actividad profesional, descubiertos fiscales que graven su trabajo personal, cuotas o cargas colegiales o de seguridad social y cualquier tipo de multa, penalización o sanción impuestas al asegurado tanto en procedimientos disciplinarios, administrativos, así como en los seguidos ante cualquier orden jurisdiccional;
- Como resultado de o en consecuencia de o de cualquier manera involucrando:
 - a. Amianto o materiales que contengan amianto en cualquier forma o cantidad; o
 - b. la formación, crecimiento, presencia, emisión o dispersión, real, potencial, supuesta o amenazada, de cualquier hongo, moho, espora o micotoxina de cualquier tipo; o
 - c. cualquier acción tomada por cualquier parte en relación con la formación, crecimiento, presencia, emisión o dispersión, real, potencial, supuesta o amenazada de (a incluir la investigación de, pruebas, detección, vigilancia, tratamiento, remedio o eliminación de) cualquier hongo, moho, espora o mixotoxina de cualquier tipo, ya sea en respuesta a una orden gubernamental o regulatoria, requerimiento, directiva, mandato, decreto o cualesquiera otros.
- Los daños causados por la propiedad, posesión o uso de:
 - a. embarcaciones
 - b. aeronaves
 - c. cualquier tipo de vehículo a motor a los que la legislación exija, para su circulación por vía pública, la contratación de un seguro obligatorio. No obstante, según lo previsto en el epígrafe f del



apartado Objeto del seguro de la presente cobertura, quedará cubierta la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado por la utilización ocasional a su servicio de vehículos de terceros sobre los que no tenga la calidad de propietario, poseedor o tenedor, y siempre en exceso de los límites del Seguro Obligatorio del Automóvil, aunque no hubiese sido contratado o no estuviese en vigor en el momento del accidente.

- Daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (depósito, alquiler, uso, reparación, transporte, manipulación o cualquier otro fin) se hallen en el poder o bajo la custodia del Asegurado o de las personas por quienes éste deba responder, excepto lo específicamente previsto en el epígrafe 1 del apartado Objeto del seguro de la presente cobertura para daños a inmuebles e instalaciones fijas arrendados.
- La responsabilidad civil directa que corresponda a los subcontratistas del Asegurado, quedando sólo amparada la responsabilidad subsidiaria de éste.
- Daños derivados de o en relación con:
 - a. bienes o productos vendidos, suministrados, reparados, alterados, fabricados, instalados o mantenidos; o
 - b. edificios, trabajos de construcción o estructuras físicas construidas, reparadas, instaladas, levantadas, eliminadas o derribadas; por el Asegurado o cualquier empresa relacionada o un contratista del Asegurado;
- Circunstancia o hecho de la cual el Asegurado tuviera conocimiento o debería razonablemente haber tendido conocimiento a la fecha de inicio de esta Póliza, ya sea notificada bajo cualquier otro seguro o no;
- Cualquier acto u omisión ocurrido antes de la Fecha de Retroactividad indicada en las Condiciones Particulares;
- Cualquier Virus;
- Derivados de un fallo mecánico, interrupción eléctrica, corte, sobretensión, apagón y fallo de los sistemas de telecomunicaciones.

Artículo 5. Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo

Qué le cubre:

La garantía RC por accidentes de trabajo cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por accidentes de trabajo sufridos en el desarrollo de la actividad asegurada por sus empleados, los trabajadores contratados por Empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del asegurado, así como por los contratistas y subcontratistas.

La garantía incluye la RC Cruzada, es decir la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado por accidentes de trabajo sufridos por los empleados de los subcontratistas y causados entre ellos en el desarrollo de la actividad asegurada.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando AXA eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.

Para la aplicación de la garantía RC por accidentes de trabajo, se deroga a la definición de "tercero" prevista en el apartado "Quién es quién en este contrato"



No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado "Exclusiones generales de la póliza", está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo y/o que estén excluidos del Seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Daños sufridos por las víctimas que no estén dadas de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Enfermedades profesionales o no profesionales que contraiga el trabajador con el motivo de la realización de su trabajo, incluido asbestosis (o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan), infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente.
- Daños sufridos por los socios, directivos y miembros del consejo de administración del Asegurado.
- Daños causados por incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social tales como las referentes a Seguridad Social, Seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios, contratación de seguros pactados en convenios colectivos y otras obligaciones.
- Daños causados por incumplimiento voluntario de las normas de Prevención de riesgos laborales.

ARTICULO 6. Límites de indemnización y Franquicias

A todos los efectos, el límite por siniestro y agregado anual para esta cobertura es 2.000.000 Euros.

Sub-límite por víctima para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal es de 300.000 Euros.

La franquicia para la Junta de Gobierno es de 0 Euros

Permanecen invariables aquellos términos y condiciones que no sean modificadas por esta cláusula.



Duración: Anual

Forma de pago: Trimestal sin recargo.

Régimen de administración del contrato - Regularizaciones: A inicio de cada anualidad, a fecha 01/11, el Colegio remite un certificado con el número de colegiados ejercientes residentes en ese momento. Al término de la anualidad, a fecha 31/10, otro certificado con los que figuran en dicha fecha. Se hace la diferencia entre las dos cifras y el resultado, positivo o negativo, se divide entre dos y se multiplica por la prima anual.

Otros

Cada uno de los Colegios, se compromete a remitir comunicación a sus colegiados informando del cambio de aseguradora e informando que deben remitir cualquier incidencia, notificación y/o siniestro a su actual aseguradora con carácter urgente.



2. Pólizas Segunda capa en exceso de la básica

Modalidad de contratación: pólizas colectiva con adhesión individual cumplimentación de cuestionario/solicitud para cada uno de los colegios. El Tomador de la póliza será MUNITEC y asegurados el listado de Colegiados

Se adjunta modelo de cuestionario – solicitud.

Condiciones económicas

Se aplican dos niveles de prima en función si el Asegurado es mutualista o no.

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y ANUALIDAD	EN EXCESO DE	PRIMA TOTAL MUTUALISTA	PRIMA TOTAL NO MUTUALISTA
45.000 €	30.000 €	161,70 € <input type="checkbox"/>	210,21 € <input type="checkbox"/>
120.000 €	30.000 €	327,95 € <input type="checkbox"/>	426,34 € <input type="checkbox"/>
350.000 €	30.000 €	389,07 € <input type="checkbox"/>	505,79 € <input type="checkbox"/>
500.000 €	30.000 €	482,75 € <input type="checkbox"/>	627,58 € <input type="checkbox"/>
750.000 €	30.000 €	574,02 € <input type="checkbox"/>	746,23 € <input type="checkbox"/>
1.000.000 €	30.000 €	668,63 € <input type="checkbox"/>	869,22 € <input type="checkbox"/>
1.500.000 €	30.000 €	846,01 € <input type="checkbox"/>	1.099,81 € <input type="checkbox"/>
2.000.000 €	30.000 €	996,00 € <input type="checkbox"/>	1.294,80 € <input type="checkbox"/>

3. Pólizas Sociedades Monodisciplinarias y Multidisciplinarias.

Modalidad de contratación: pólizas individuales mediante cumplimentación de cuestionario/solicitud.

Condiciones económicas: mantenimiento de tarifas.